

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- MENOR CUANTÍA
DTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO C.C 6.114.606
DDO: RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS C.C 6.254.161
RAD: 76001400300520220019500
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada RICARDO ENRIQUE PÉREZ VARGAS y en favor de la parte demandante LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO dentro del presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL:

Agencias en Derecho	\$ 5.500.000
Gastos de Notificación	\$ 12.000
TOTAL:.....	\$ 5.512.000

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- MENOR CUANTÍA
DTE: LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO C.C 6.114.606
DDO: RICARDO ENRIQUE PEREZ VARGAS C.C 6.254.161
RAD: 76001400300520220019500
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No 1600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 157 DE HOY 15/09/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30722a0067fde4bdb13eff974484307c45b3e43941ba650cf9d0f871077e3778

Documento generado en 14/09/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>